

EL GENIO DE LA LIBERTAD.

PERIÓDICO DE LA TARDE.

Saldrá todos los días excepto los domingos en que con fundamento se crea no ha de regresar de Barcelona el paquete vapor ó buque correo, y en otro caso cesará los sábados.

Se suscribe en la librería de PEDRO JOSÉ GELABERT, plaza de Cort, á 10 reales vellon mensuales en esta isla, y 12 fuera de ella franco de porte.

MAÑANA.—Santos Gregorio y Trifon mártires.

EL SOL..... Sale..... á las 4 y 38 minutos.
Pónese.. á las 7 y 22 minutos.

NOTICIAS OFICIALES.

MINISTERIO DE LA GOBERNACION DEL REINO.

Capítulos del proyecto de ley de reemplazos aprobado por el Senado en 29 de enero de 1850 que han de regir en la quinta de dicho año, segun previene la ley sancionada por S. M. en 18 de junio de 1851.

(CONTINUACION.)

Art. 6º El reconocimiento de los quintos, suplentes y sustitutos á su ingreso en caja, y el que se disponga por los consejos provinciales respecto á los que ingresen en ella con la nota de recurso pendiente, y á los prófugos aprehendidos, se practicará por dos facultativos nombrados, el uno por el consejo provincial, y el otro por el comandante general militar de la provincia respectiva, y por un tercero además que designará la suerte entre otros dos nombrados respectivamente por ambas partes, siempre que hubiere discordancia de pareceres entre los dos primeros, y en todos los casos de difícil resolución que ocurran á juicio unánime de los dos.

La eleccion de los facultativos de nombramiento de los consejos provinciales, recaerá con preferencia entre los de número ó efectivos de los establecimientos públicos y de beneficencia provinciales y demas empleados con sueldo pagado de los fondos del presupuesto provincial, y entre los retirados, jubilados, pensionados ú honorarios de los antiguos cuerpos de profesores castrenses de la armada ó de la actual de sanidad militar que se presten á desempeñar este servicio; y á falta de unos y otros, entre los civiles que no correspondan á ninguna de estas clases, procurando en cuanto sea posible que sean á un tiempo médicos y cirujanos, distintos cada dia cuanto mas lo permitan las circunstancias de la poblacion y el número disponible de los de unas y otras clases, y nombrados con la única anticipacion que fuere necesaria.

Respecto á la eleccion de los facultativos del nombramiento del comandante general militar de la provincia respectiva, esta autoridad designará diariamente el profesor del cuerpo de sanidad militar que deba concurrir á los reconocimientos que ocurran de los dos que durante las operaciones del reemplazo tendrá á sus órdenes inmediatas con este objeto; y para la asistencia de la caja de quintos, nombrados por el capitán general del distrito de entre los destinados en los cuerpos del ejército y hospitales militares existentes en el mismo, y á falta de los necesarios de los de unos y otros, de entre los cesantes por excedentes y retirados ó jubilados de los antiguos cuerpos de profesores castrenses y de la armada, ó del actual de sanidad militar, á quienes en tal caso se les considerará como empleados en comision activa del servicio mientras desempeñen dicho cargo.

Art. 7º Los facultativos encargados de los reconocimientos de los mozos sorteados, quintos, suplentes, sustitutos ó prófugos deberán percibir en lo sucesivo como honorarios del servicio que prestan, seis reales cada uno de los profesio-

res por el reconocimiento de cada individuo cuando el acto se verifique ante los ayuntamientos, y diez si aquel tiene lugar ante los consejos provinciales, cuya cantidad ha de satisfacerse de los fondos municipales ó provinciales.

Art. 8º Los facultativos encargados de practicar los reconocimientos de los mozos sorteados, quintos, suplentes, sustitutos y prófugos aprehendidos procederán á declarar su aptitud ó inutilidad para el servicio militar, en la forma y con sujecion á las reglas siguientes:

Primera. Cuando los de unas y otras clases no aleguen causa de inutilidad para eximirse del servicio militar, los facultativos procederán desde luego á practicar un detenido y escrupuloso reconocimiento del estado actual de todos sus órganos y funciones, por los medios de exploracion que sean convenientes y aconseje emplear la ciencia ó les sugiera su esperiencia y prevision; y segun lo que resulte de dicho acto declararán:

1º Útil para el servicio militar al reconocido que al parecer no tenga ni padezca defecto ó enfermedad alguna de las comprendidas en el cuadro adjunto á este reglamento, ni cualquiera otra de las no comprendidas en él, que aun cuando actualmente no le inutilice pueda inutilizarle despues.

2º Inútil para el mismo servicio al reconocido que tenga ó padezca uno ó mas de los defectos ó enfermedades comprendidas en la primera clase del cuadro con las condiciones que el mismo exige.

3º Pendiente de la presentacion de espediente justificativo de su aptitud ó inutilidad, y de los resultados de un nuevo reconocimiento al que presuman, duden ó reconozcan que tiene ó padece cualquiera de los defectos ó enfermedades comprendidas en la segunda clase del cuadro.

4º Pendiente de los resultados de su enfermedad y de los de un nuevo reconocimiento, que deberá tener lugar cuando ésta termine, al reconocido que no tenga ni padezca defecto ó enfermedad alguna de las comprendidas en la primera clase del cuadro, pero si otra cualquiera, que aunque actualmente no le inutilice pueda inutilizarle despues.

Segunda. Siempre que los mozos sorteados, quintos, suplentes, sustitutos ó prófugos aleguen como causa de inutilidad para eximirse del servicio militar cualquiera de los defectos ó enfermedades comprendidas en la primera clase del cuadro, los facultativos procederán desde luego á su reconocimiento personal en la forma prevenida por la regla anterior, y segun lo que resulte de dicho acto, declararán:

1º Inútil para el servicio militar al reconocido que tenga ó padezca el defecto ó enfermedad alegada, ó cualquiera otra de las comprendidas en la primera clase del cuadro, con las condiciones que en él se exigen.

2º Útil para el mismo servicio al reconocido en quien no se compruebe la existencia y condiciones requeridas del defecto ó enfermedad alegada ni otra alguna, asi de las comprendidas en el cuadro, como de las no comprendidas en él, pero de las que aun cuando actualmente no le inutilice, pueda inutilizarle despues.

3º Pendiente de la presentacion del espe-

diente justificativo de su aptitud ó inutilidad, y de los resultados de un nuevo reconocimiento, al reconocido en quien no se compruebe la existencia del efecto ó enfermedad alegada, ni la de otra de las comprendidas en la primera clase del cuadro; pero que presuman, duden ó reconozcan que tiene ó padece cualquiera de las que se comprenden en la segunda clase del mismo.

4º Pendiente de los resultados de su enfermedad y de los de un nuevo reconocimiento, que deberá tener lugar cuando esta termine, al reconocido en quien se compruebe que no tiene ni padece el defecto ó enfermedad alegada, ni otra alguna de las comprendidas en el cuadro, pero si una cualquiera, que aunque actualmente no le inutilice, pueda inutilizarle despues.

Tercera. Cuando los individuos de unas y otras clases aleguen como causa de inutilidad para eximirse del servicio militar cualquiera de los defectos ó enfermedades comprendidas en la segunda clase del cuadro, y no presentasen el espediente justificativo de la causa de su inutilidad, los facultativos omitirán su reconocimiento, y los declararán pendientes de dicha presentacion y de los resultados de su reconocimiento.

Cuarta. Cuando en el mismo caso los mozos sorteados, quintos, suplentes, sustitutos ó prófugos presenten el correspondiente espediente justificativo de su inutilidad, los facultativos procederán al acto de la declaracion de su aptitud ó inutilidad para el servicio militar, principiando por el exámen y apreciacion detenida y circunstanciada de dicho espediente; y si de sus resultados le encontrasen esencialmente informado ó falto de instruccion, omitirán el reconocimiento y los declararán pendientes de la presentacion de un nuevo espediente justificativo de su inutilidad, ó de la rectificacion ó ampliacion del presentado y de los resultados de su reconocimiento; pero si por el contrario, hallasen aquel conforme y arreglado á lo prevenido en el art. 4º de este reglamento, pasarán inmediatamente al reconocimiento personal y á comprobar en el reconocido la existencia y condiciones del defecto ó enfermedad alegada, así por lo que aparezca de la exploracion facultativa, como por lo que resulte suficientemente acreditado en el espediente justificativo, declarando en su consecuencia al reconocido:

1º Inútil para el servicio militar por tener ó padecer el defecto ó enfermedad alegada con las condiciones que requiere el cuadro: 1º Cuando por lo que resulte del reconocimiento y del exámen del espediente justificativo conceptúen suficientemente acreditadas su existencia y condiciones requeridas para que sea causa de inutilidad. 2º Cuando se compruebe por el reconocimiento la existencia de un defecto ó enfermedad diferente de la que se justifique en el espediente pero de las comprendidas en la segunda clase del cuadro, con condiciones iguales ó equivalentes á las que en este se acrediten respecto de la que se hubiese alegado. 3º Cuando apesar de que no se comprueben por el reconocimiento en todo ó en parte la existencia y condiciones del defecto ó enfermedad alegada, se hallen sin embargo una y otra bien justificadas en el espediente, con tal que sea de aquellas que pueden

MADRID 20 de junio.

CONGRESO.

no manifestarse á la exploracion facultativa en dicho acto. Y 4.º Cuando se compruebe por el reconocimiento de un modo indudable la existencia y condiciones del defecto ó enfermedad alegada, apesar de no estar completamente justificadas en el espediente.

2.º Util para el mismo servicio cuando no se compruebe por el reconocimiento la existencia del defecto ó enfermedad alegada, ni otra que inutilice, ó que aun cuando actualmente no inutilice, pueda inutilizar despues, siempre que la primera sea de aquellas, que existiendo, no puedan menos de manifestarse á la exploracion facultativa en el acto del reconocimiento.

3.º Pendiente de ampliacion del espediente justificativo de su inutilidad y los resultados de un nuevo reconocimiento: 1.º Cuando se compruebe por el que se practica la existencia del defecto ó enfermedad alegada, y no se justifiquen ó se justifiquen mal en el espediente las condiciones que debe tener para que sea causa de inutilidad. 2.º Cuando no se compruebe por el reconocimiento en todo ó en parte del defecto ó enfermedad alegada, ni tampoco se justifiquen bien en el espediente su existencia y condiciones, si es de aquellas que pueden no manifestarse á la exploracion facultativa en el acto del reconocimiento. Y 3.º Cuando se compruebe por el reconocimiento la existencia de su defecto ó enfermedad distinta de la que se justifique en el espediente; y de las comprendidas en la segunda clase del cuadro, pero de condiciones diferentes á las que se acrediten en él respecto de la alegada.

4.º Pendientes de los resultados de su enfermedad y de los de un nuevo reconocimiento que deberá tener lugar cuando esta termine, si por el practicado no se comprueba la existencia del defecto ó enfermedad alegada, y si la de otra que actualmente no inutilice, pero que pueda inutilizar despues.

Quinta. Siempre que los facultativos declaren al reconocido pendiente de la presentacion del espediente justificativo, de la existencia y condiciones del defecto ó enfermedad alegada ó reconocida, ó de la rectificacion ó ampliacion del que se hubiese presentado, especificarán con toda precision si se ha de justificar la existencia, índole y naturaleza del defecto ó enfermedad alegada ó reconocida, cualquiera de las condiciones que exija el cuadro para que sea causa de inutilidad, ó algunos hechos y circunstancias que mas especialmente las acrediten, manifestando al mismo tiempo si deba hacerse por medio de nuevas declaraciones facultativas ó de testigos légos, ó de unas y otras á la vez.

Art. 9.º Los facultativos encargados de practicar los reconocimientos de los mozos sorteados, quintos, suplentes, sustitutos ó prófugos, formularán las correspondientes declaraciones de aptitud ó de inutilidad para el servicio militar de los reconocidos por medio de certificacion que expresará precisamente:

1.º El nombre, clase facultativa, empleo y destino de cada uno de los que practiquen.

2.º Por qué autoridad y para que clase de reconocimientos hubiesen sido nombrados.

3.º El nombre del reconocido y su circunstancia de mozo sorteado, quinto, suplente, sustituto ó prófugo.

4.º El reemplazo del ejército y cupo del pueblo á que pertenezca.

5.º El número que hubiere sacado en el sorteo, y en su caso el nombre, clase, reemplazo, cupo del pueblo y número del que supla ó sustituye.

6.º Si ha ó no alegado causa de inutilidad para eximirse del servicio, y en el primer caso, cuál sea esta.

7.º Si ha ó no presentado el correspondiente espediente justificativo de su inutilidad, cuando la que padece ó alega sea de las comprendidas en la segunda clase del cuadro, y en tal caso si está ó no arreglado y conforme á lo prevenido en el art. 4.º de este reglamento, y si por él se acredita ó no cumplidamente la existencia y condiciones de aquella.

8.º Si de la apreciacion pericial de los re-

sultados del reconocimiento ó de la de los de este y del exámen del espediente justificativo se sospecha, presume ó aparece ó no comprobado que tiene ó padece uno ó mas defectos ó enfermedades, sean ó no de las comprendidas en el cuadro.

9.º Su estado al parecer de completa sanidad, ó por el contrario, el defecto, defectos ó enfermedades que tenga ó padezca, especificadas y distinguidas con la denominacion técnica mas propia y generalmente admitida, y la enumeracion descriptiva, segun los casos, de sus caracteres anatómicos ó de los síntomas y señales que principalmente las caracterizan de un modo indudablemente, distinguiendo en todo caso las que se hayan presentado á la exploracion facultativa en el acto del reconocimiento, de las que se hallasen solo justificadas en el espediente, y designando al mismo tiempo la clase, orden y número del cuadro en que las consideren comprendidas.

10.º La calificacion que hicieren del reconocido de útil ó de inútil para el servicio militar, ó dependiente de la presentacion, rectificacion ó ampliacion del espediente justificativo de su aptitud ó inutilidad, ó de los resultados de una enfermedad que no inutilice, pero que pueda inutilizar despues, y de los de un nuevo reconocimiento, con expresion del número del párrafo y de la regla del artículo anterior en que funden aquellas, y cuando alguno de los dos ó de los tres facultativos encargados del reconocimiento, segun los casos, disienta del parecer del otro ó de los otros dos en la apreciacion de los resultados del reconocimiento y del exámen del espediente justificativo de la inutilidad del reconocido, ó en la consiguiente calificacion de su aptitud ó inutilidad para el servicio militar, el punto ó puntos y calificacion en que no estuviesen conformes, y los motivos fundados que tuviesen para no conformarse y separarse del parecer del otro ó de los otros dos acompañados.

Y 11.º Por último, el nombre del pueblo y la fecha del dia, mes y año en que hiciesen la declaracion, que acreditarán á continuacion con su firma entera y rúbrica.

Art. 10. Los facultativos que declaren en los espedientes justificativos de aptitud ó de inutilidad para el servicio militar, y los que practiquen los reconocimientos de los mozos sorteados, quintos, suplentes, sustitutos y prófugos, serán responsables:

1.º De las faltas de observancia y de ejecucion de este reglamento en la parte que les pertenece.

2.º De la exactitud y verdad de los hechos de que declaren ó certifiquen.

Y 3.º De los juicios ó deducciones que hagan de los hechos observados ó reconocidos por ellos ó por otros que no estén fundados en los principios de la ciencia; pero no lo serán de los juicios y deducciones legítimas que hagan de hechos observados ó reconocidos por otros y consignados en forma legal, sobre todo si estos son tales que puedan no manifestarse á su exploracion facultativa en el acto del reconocimiento, ni de la diferencia ó discordancia de sus respectivos diagnósticos y calificaciones fundadas en los principios de la ciencia, cuando solo dependa del diferente modo de considerar la cuestion en los casos conocida y difíciles ó controvertibles.

Art. 11. Sin embargo de lo que se previene en el artículo anterior, en ningun caso se procederá á hacer efectiva la responsabilidad de unos y otros facultativos sin que en vista del correspondiente espediente de declaracion de aptitud ó de inutilidad para el servicio militar, y de los resultados de los demas medios de comprobacion que crean convenientes, preceda el dictámen fundado y afirmativo de la academia médico-quirúrgica del distrito, respecto á los facultativos civiles, y del director y junta consultiva del cuerpo de sanidad militar respecto á los profesores del mismo.

(Se concluirá.)

Desde la una hasta las cuatro y media de la tarde estuvo ayer reunido el Congreso en secciones, con objeto de proceder al nombramiento de las comisiones que han de dar su dictámen sobre los proyectos de ley presentados á la Cámara por el gobierno. Parécenos que esta operacion pudiera muy bien haberse ahorrado en obsequio á los diputados que no forman parte de la junta magna de la Trinidad, y que solo asisten á las secciones para presenciar un acto de pura fórmula. Todo el mundo sabe que existe una *junta directiva* de la mayoría, que es como si digéramos su poder ejecutivo; esta junta acuerda los candidatos para cada comision, la mayoría los acepta, se publican en los diarios, se congregan las secciones, y de las urnas de estas salen sin discrepancia alguna los nombres designados de antemano, y que desde la víspera, cuando menos, son ya patrimonio del público. Asi obra esta mayoría, que se dice independiente por carácter, que se llama ministerial con conciencia, que se tiene por razonadora sin pasiones. Asi funciona esta mayoría por sí y ante sí, fuera de la accion legalmente parlamentaria, sin consultar para nada ni la opinion, ni las luces, ni la inteligencia de los que no militan en sus filas, ni se sujetan al mandato cuasi imperativo de la *junta directiva* de los trinitarios.

Hemos oido que un digno diputado de la oposicion progresista, al empezarse ayer los trabajos de su seccion, manifestó que no habia necesidad ni de debate ni de votacion, porque los nombramientos estaban hechos, y que lo mas breve seria aclamarlos por unanimidad. No sabemos si se siguió su punzante dictámen, pero es el caso que tanto en su seccion como en las otras, no salieron electos otros individuos de comision que los que traian todos los diarios de la mañana: los que habian propuesto la *junta directiva*.

En la seccion á que pertenece el marques de Pidal, hubo larguísimas y acaloradas discusiones, pero todas fueron débiles para romper el *pacto trinitario*.

Escusamos decir que ni para un remedio se encuentra un diputado progresista entre los 56 que componen las ocho comisiones nombradas. Solo de este modo es como confirman el actual gabinete y la independiente mayoría que lo sostiene, las palabras del presidente del Consejo: «Este no es ministerio de partido, sino de la nacion entera.»

Siempre fue celoso el gobierno del 14 de enero por poner en armonia sus palabras con sus obras.

Abrióse la sesion por fin, y el señor Negrete, á quien las especies vertidas por algunos diarios habia obligado á levantarse de la cama donde estaba postrado de una dolencia, pidió la palabra sobre el acta. El objeto del ex-ministro de Instruccion pública era contestar á una interpelacion que le habia dirigido el señor Bermudez de Castro, preguntándole cuáles eran las frases á que aludia su comunicado al Orden en 14 de abril, en que se atribuye á ellas el origen de su célebre *no* en la no menos célebre sesion del 5. Las esplicaciones del señor Negrete no pudieron ser mas francas ni mas ingenuas. Estas frases que deseaba conocer el señor Bermudez de Castro, fueron las siguientes, que al empezar la votacion en aquella ignominiosa tarde cayeron como plomo derretido sobre los oidos del antecesor del señor Arteta: «*Queréis llevar la votacion á paso de carga, porque oculta una jugada de bolsa: queréis ahogar la discusion, porque teméis las revelaciones!*»

El señor Negrete al referir estos pormenores exclamó con voz de trueno: «*¡hé aquí por qué dije no, y hubiera dicho un millon de nos, porque jamas sacrificaré mi conciencia á eso que se llaman conveniencias!*»

El señor Negrete habló poseido de sentimiento y de dignidad. La minoria moderada no debe

haber quedado muy satisfecha con sus revelaciones, que el Congreso escuchaba en medio del mas profundo silencio.

El señor Figueras anunció una interpelacion sobre el estado de sitio de Cataluña, y el destierro de que están siendo víctimas muchísimos de sus habitantes. Se aplazó su contestacion.

Leyóse enseguida la proposicion que hemos insertado en nuestro número de ayer, para que no se consideren alteradas las leyes de imprenta con el real decreto de 5 de junio de 1839, y el de 5 de julio de 1850.

Apoyóla el señor Borrego, ciñéndose principalmente á combatir el sistema de las recogidas, tan en boga de algunos tiempos á esta parte; y eso que no hay ley ni decreto que las autorice. El orador declaró que en la actualidad no tiene otra ley la imprenta que la hecha en las córtes de 1837, pues los decretos posteriores carecen del carácter de leyes, supuesto que ni las Córtes las han votado, ni la Corona las ha sancionado.

Ahi verá el señor Borrego cual es el método de legislar que tiene su partido.

El señor Borrego manifestó que en un corto período de la administracion pasada se habian recogido 221 diarios, y que la actual parecia seguir el mismo camino; y que si bien ahora se cohonestaba esta conducta diciendo que se denunciaban, habia que tener presente que el tribunal á cuyo fallo se entregaban los artículos, no era un tribunal de jueces independientes como requería la índole de los delitos sobre que iban á dar su veredicto.

El orador, á fuer de antiguo y entendido periodista, defendió con calor y con lógica los fueros de la prensa, tan encarnecidos y conculcados por sus amigos políticos.

Concluyó rogando que al preguntar si se tomaría en consideracion su proposicion, se votase nominalmente.

El presidente suspendió esta operacion para el viérnes.

Idem 21.

Nuestro corresponsal de Málaga confirma en todas su partes las noticias del Clamor acerca del simulacro de fusilamiento decretado por aquella autoridad militar, dandonos algunos mas detalles, que agravan si es posible el hecho.

De los tres infelices á quienes se aplicó tan bárbaro tormento, parece que dos se hallan gravemente enfermos del susto. Nuestro corresponsal añade que los tres son personas de honrosos antecedentes, y que en el momento de prenderlos ignoraban la muerte alevosa de don Gaspar Rodríguez.

Permanecerá impasible el gobierno en vista de este atentado? ¿Callará el tribunal supremo de Guerra y Marina? ¿No encontrarán los periódicos ministeriales una palabra de reprobacion en el fondo de su conciencia? Si tal cosa sucediese, diríamos que habian muerto entre nosotros los sentimientos de justicia y humanidad que siempre nos distinguieron.

Esperamos que el señor Escosura no dejará en el olvido este importante asunto.

En los diarios de Cádiz del 16 llegados ayer se leen las siguientes noticias:

«El vapor de S. M. *Hibernia*, que ha salido ayer de este puerto para Canarias y las Antillas, conduce á su bordo á varios altos funcionarios militares, empleados subalternos, y considerable número de pasajeros á saber:

Escmo. Sr. D. José Maria de Bustillo, comandante general del apostadero de la Habana.

Sr. brigadier de la armada, D. Cristóbal Mallen, mayor general del mismo apostadero.

Escmo. Sr. D. José de Mesa, superintendente general de ejército y Hacienda de la isla de Cuba.

Sr. D. José Maria Terrero, visitador de aduanas de la isla de Cuba.

Sr. D. Manuel Nestosa, subdecano del tribunal mayor de cuentas de la propia isla.

Sr. D. José Novo, vista de la aduana de la Habana.

Sr. D. Pedro Nolasco Palmes, secretario particular del Escmo Sr. superintendente general de la isla.

Varios señores jejes y oficiales de la Armada y de los cuerpos de infantería, artillería é ingenieros destinados á diferentes puntos de las Antillas, y unos ochocientos pasajeros particulares.» (Nacion.)

Ha sido sentenciado á 6 meses de prision y quinientos francos de multa Sir Carlos Hugo por un artículo contra la pena de muerte. Defendiólo elocuentemente su padre Victor Hugo y Cremieux.

La manera con que lo hicieron fué brillante, y sentimos que la falta de espacio no nos permite transcribir ambos discursos. Victor Hugo demostró hasta la evidencia que la pena de muerte es cruel é injusta por su caracter de irreparable y Cremieux manifestó que en épocas anteriores se habia permitido emitir sus ideas contra tan bárbaro castigo, á escritores ilustres, recordando que Luis Felipe dijo en cierta ocasion al autor de *El último dia de un reo de muerte* que en los honores que le dispensara, no solo se propuso pagar tributo á su ingenio, sino premiar sus esfuerzos para que se aboliese la pena de muerte. Son notables las siguientes frases que al terminar su discurso pronunció Victor Hugo:

«He concluido, señores:

Tú, hijo mio, has recibido hoy una distinguida honra: te han considerado digno de combatir y quizás de sufrir para defender la santa causa de la verdad. Desde hoy has entrado en la verdadera edad viril de nuestra época, esto es, en la lucha para sostener lo justo y lo verdadero.

No te desalientes, no, tu que no eres mas que un humilde soldado del partido de la democracia. Estás sentado en el banco en que lo estuvieron tambien Beranger y Laménais.

Mantente firme en tus convicciones, y si tuvieses necesidad de un pensamiento para conservar tu fé en el progreso, tu esperanza en el porvenir, tu religion por la humanidad, tu odio al cadalso, y á todas las penas irrevocables é irreparables, acuérdate que estás sentado en el banco en que tambien lo estuvo Lesurques.

(Barcelones.)

Idem 23.

Nos sorprende el silencio que se observa en todas las fracciones del Congreso, sobre las cuentas del Teatro de Oriente, cuyo dueño y ex-empleado no son aun bien conocidos del público. Despues de lo que se ha hablado sobre este grave asunto, despues de lo que ha dicho la prensa, despues de las reclamaciones hechas en la anterior legislatura y de las seguridades dadas por el gobierno de que se presentarian todos los documentos, es muy triste ver que los representantes de la nacion abandonan el deber de inspeccionar el modo y forma con que se han invertido cuantiosos fondos del Erario público. Abrigamos la esperanza de que algun diputado celoso, correspondiendo á nuestras escitaciones, se apresurará á promover la cuestion del Teatro Real y si contra nuestras esperanzas esto no sucede, volveremos nosotros á ocuparnos de ella con la severidad y energia que exigen los intereses del pais y la conciencia pública.

Segun dicen los periódicos prusianos, el señor marques de Benalúa, nuestro ministro plenipotenciario en Berlin, salió el 13 del actual de esta capital para Dresde con el objeto de presentar al rey las cartas que le acreditan con igual carácter cerca de la corte de Sajonia.

Idem 24.

¿Por qué la comision del Congreso pide unas veces la anulacion y otras la aprobacion de acta; que contienen vicios idénticos? No lo sabemos pero el hecho es cierto, como puede verlo el que quiera, comparando los dictámenes dados hasta ahora. Se trata de la aptitud legal de una persona nombrada por el distrito de una provincia en que dentro de los seis meses inmediatos á la eleccion era gefe político interino, y la comision

le comprende justamente en la prohibicion de la ley. Pero se trata de otro que ha desempeñado las funciones de intendente y subdelegado de rentas con las mismas condiciones y en la misma época, y la comision cree que la prohibicion de la ley no le comprende. ¿*Cur tam varie*, volvemos á preguntar nosotros? ¿No era bastante que pasase como doctrina corriente la de que los auditores no ejercen jurisdiccion propia, sino que se pretende que el empleado que tiene á su cargo la cobranza de contribuciones y los apremios, y es ademas juez de primera instancia en toda la provincia en materias de hacienda, no se halla incapacitado de representar uno de los distritos de aquella? ¿En qué apoyarán esta diferencia los supremos inteligentes? ¿Cuál seria entonces el objeto de la ley?

Confesamos francamente que no alcanzamos esta metafísica parlamentaria, y esperamos que tampoco la comprenderán los diputados progresistas á quienes corresponde protestar enérgicamente contra estos juicios elásticos. Mañana ó pasado deben presentarse actas que están en el caso indicado, y que de seguro serán combatidas por nuestros amigos, apoyándose en el testo y espíritu de las disposiciones vigentes, obra exclusiva de los moderados, que hoy las desprecian porque así conviene á sus fines. Que se oiga al menos la voz de la razon y de la lógica oponiéndose á los caprichos de una arbitrariedad sistemática. (Nacion.)

El ministro de negocios estrangeros de la república francesa ha tenido una larga conferencia sobre los asuntos de Portugal con el embajador de la Gran-Bretaña en Paris. No se habia podido traslucir en los círculos políticos nada de lo que entre ambos personajes políticos ha pasado.

En el mes de mayo último los valores por tabacos han recibido al aumento de 1.000,000 aproximadamente, comparados con los del mismo mes de 1850, en que ya obtuvieron una regular alza sobre los de igual período del año anterior.

Idem 25.

El Orden publica ayer la siguiente importante noticia.

«El señor marques de Valdegamas, ministro de España en Paris, acaba de acordar con monsieur Baroche, ministro de negocios estrangeros de la república, el protocolo de los trabajos para establecer los límites de las fronteras de España y Francia. Oportunamente nos ocupamos de este asunto, y hoy podemos anunciar que los representantes de ambos paises van á comenzar dentro de breves dias las operaciones. Hablar de la importancia que tiene un arreglo definitivo de esta naturaleza lo creemos escusado, por mas de un concepto, pues á nadie se oculta la necesidad imperiosa en que se encontraban, tanto la España como la Francia, de celebrar un tratado de esta especie.» (Opinion Pública.)

ISLA DE CUBA.

Acabamos de recibir por la via de Inglaterra noticias de nuestra isla de Cuba, que alcanzar al 22 de mayo último, y ciertamente que no carecen de interes.

La tranquilidad mas completa reinaba en toda la isla, y apenas se hablaba de los proyectos de los piratas, por mas que ciertos especuladores querian insistir en los Estados-Unidos que seguian dominando el miedo y la agitacion. Así lo manifiestan en diferentes cartas, y como prueba de ello citaremos los siguientes párrafos de dos dirigidas á la Crónica de Nueva-York.

El jurado de Nueva-York declaró culpables por haber organizado la expedicion contra Cuba, á John L. O'Sullivan, al capitán mercante Lewis y al mayor extranjero Slessinger.

(Barcelones.)

Nuestro colega *El Diario* en su número de hoy inserta nuestro artículo del lunes y añade las muy significativas espresiones que siguen:

Estamos perfectamente acordes en esta parte con nuestro colega progresista. Cuando media una acusacion tan tremenda, cual nunca se haya fulminado, que sepamos, contra administracion alguna, y que ha llenado de asombro é indignacion á las gentes honradas de este pais, no deben quedar ocultos é impunes en su caso unos hechos tan extraordinarios y trascendentales; de lo contrario sobre nuestra comunión política caería el mas feo baldon, que la desvirtuaría é inutilizaría aqui para el mando por siempre jamas. Ah! si á tiempo, cuando tuvimos valor bastante para denunciar abusos semejantes y hacer frente á tantas iras coligadas, y sobrada firmeza y constancia para sufrir los muchos sinsabores y persecuciones que nuestra conducta leal nos acarreó, se hubiese puesto el oportuno remedio; los males y perjuicios, escándalos é ignominia no fueran entonces ciertamente de tanta consideracion como ahora, si por desgracia se confirman los rumores públicos, cuyo eco se ha constituido el *Génio de la Libertad*. Abrigamos tal conviccion, y confiamos que ahora no menos asentarán á ella los del periódico *El Blear*. Empero de nada aprovechó la polémica ardiente que años atras sostuvimos con nuestros adversarios, de quienes triunfamos moralmente, derrotándolos por completo en el terreno de la razon, de la justicia y de la conveniencia pública.

Sin embargo las circunstancias no favorecieron: no habia sonado todavia la hora del desagravio, y el mal prevaleció y pudo ya tomar incremento á sus anchuras, sin estorbos ni contrariedades hasta el punto escandaloso á que han llegado las cosas, si se confirman los actuales rumores. Mucho denuedo, mucha firmeza y constancia ha menester tambien nuestro digno Gobernador civil para cortar la gangrena donde quiera se encuentre, y destruir todo círculo y organizacion que para el mal se haya podido formar; pero á tantos trabajos y afanes corresponderán el aplauso y gratitud eterna de los hombres honrados de Mallorca, conquistando igualmente para sí lauros de alta é inmarcesible gloria. En tanto, pues, que estos sucesos siguen su curso, cuyo resultado se espera con tanta ansiedad, debemos dar gracias al benigno cielo que nos ha deparado en el señor Manso, un gefe de toda probidad y decision. Depositemos en él nuestra entera confianza, seguros de que no quedará defraudada; los hechos se aclararán, y segun sean los resultados, quedarán desagraviadas debidamente la justicia, y la honra, y los intereses de esta infeliz provincia de las Baleares.

Del Balear del lunes copiamos lo siguiente:

Sabemos que esta noche se instala la comision permanente de cereales creada en febrero de este año á escitacion de la sociedad económica de amigos del pais de esta isla para defender el libre comercio de nuestros granos y harinas tan injusta como duramente atacado por los que careciendo de todo conocimiento exacto relativamente á esta provincia achacan á un motivo quimérico los males que sufren producidos por muchas causas que no se han cuidado ni aun de inquirir, como demostramos en nuestros artículos publicados al presentar los diputados gallegos en la pasada legislatura una proposicion en sentido idéntico al de las gestiones que ahora están practicando los mismos en union de los de los diputados castellanos.

Esperamos que los trabajos de la nueva comision permanente serán tan provechosos para las Baleares como hacen esperar la justicia de su causa y la gran facilidad de probarla completamente.

Dicha comision se compone de los señores que á continuacion se nombran:

- Por la diputacion provincial.
 Sr. D. Gabriel Verd.
 Sr. D. Miguel de Alemañy.
 Por la junta de Comercio.
 Sr. D. Miguel Estade y Sabater.
 Sr. D. Antonio Bosch y Masot.
 Por la junta de agricultura.
 Sr. D. Antonio Ferrer.
 Sr. D. José Fonticheli.
 Por el Ayuntamiento de Palma.
 Sr. D. Pedro Felio Perelló.
 Sr. D. Estanislao Luis Piñano.
 Por la sociedad económica.
 Sr. Conde de Ayamans.
 Sr. D. Nicolas Ripoll.

Ayer se Cantó en la Sta. Iglesia Catedral un solemne Tedeum por la elevacion de nuestro compatriota el señor D. Miguel Salvá y Munar á la silla episcopal de esta Diócesi. Presidió el acto el M. I. Ayuntamiento con el Sr. Gobernador de la provincia á la cabeza: asistieron el Esceletísimo Sr. Capitan general con los señores gefes y oficiales de la guarnicion, y con la autoridad civil los señores empleados de su dependencia.

Hoy se ha celebrado en la iglesia de S. Francisco de Asis la fiesta del Beato Raimundo Lulio. El cuerpo municipal ha autorizado con su presencia esta solemne funcion, en que el orador don Juan Bautista Pol ha hecho el panegírico de las glorias del iluminado doctor mallorquin.

Del Monitor Religioso de ayer copiamos lo siguiente:

Las festividades del Corpus celebradas en la anterior semana, no han dejado nada que desear, y aunque solo en las parroquias de San Jaime y de San Nicolas se ha llevado el Santísimo en las restantes los divinos oficios no han sido menos concurridos. Un plausible incidente, cual fué la noticia oficial del nombramiento del señor don Miguel Salvá para la mitra de esta diócesi, aumentó la solemnidad del día 22, porque un repique general de campana anunció la fausta noticia de una manera auténtica á los mallorquines, que se gozan en tener por prelado á un paisano tan sábio como prudente, circunstancias indispensables en un funcionario de tan elevada gerargia.

En Santa Eulalia celebró el colegio de plateros la fiesta de su patrono San Eloy el día 25, segun teníamos anunciado, y si hubiésemos de dar una idea aunque fuese en bosquejo, del buen gusto y gran número de luces que ardian distribuidas en los altares del Santo y principal, como tambien del mérito de la oracion panegírica, tendríamos harto que hacer: nos contentaremos, pues, en consignar en las páginas de este periódico la memoria de una solemnidad que data de algunos siglos; pues en el XIV ya era el santo obispo patrono de los herreros y plateros, en el XVI se le dedicó la campana mayor de la Catedral y en el XVII se le labró la capilla que hoy lleva su nombre en santa Eulalia, obra del distinguido escultor Jaime Blauquer autor de los bajos relieves que tanta nombradía dan á las capillas de *Corpus Christi* de la Catedral y de la del Santo Cristo de Santa Eulalia. En la de San Eloy es admirado por los inteligentes el Nacimiento de Jesus, así como en la Catedral lo es en su Presentacion á la sinagoga y en Santa Eulalia el Descenso de la Cruz. El colegio de plateros de Mallorca ha tenido en todas épocas artistas de gran talento, y por lo mismo no debe extrañarse que eligieran sus prohombres para la construccion del retablo de su tutelar el mejor escultor de su época, y que en las fiestas que le tributan anualmente, elijan entre todo lo bueno lo que les parezca mas lucido para dar una muestra de veneracion y aprecio al Pontífice santo, que supo hermanar la prudencia de prelado á la integridad y conocimientos de un perfecto artista.

Mas duradera de lo que creíamos será entre nosotros la memoria del terremoto que se experimentó en esta isla el día 15 de mayo. A él

se atribuye el derribo de la torre del homenaje del castillo real, conocida con el nombre del *Angel* por tener en su remate una figura de bronce, que á la entrada del siglo XIV mandó colocar Don Jaime II de Mallorca. A sus efectos somos deudores de que se rebaje la parte piramidal del campanario de la iglesia del Socorro y de las dos torres que forman ángulo en la fachada de la Catedral; aunque en lo que atañe á este edificio, segun se nos ha informado, hay esperanzas de que mediante la aprobacion de un expediente elevado al gobierno, veamos reedificada la ruina que tanto deploran los amantes de las artes y del pais.

GOBIERNO DE PROVINCIA DE LAS BALEARES.

La direccion general de contribuciones directas, estadística y fincas del Estado me dice con fecha 17 del mes próximo pasado lo siguiente:

«El Escmo. señor ministro de Hacienda ha comunicado á esta direccion general con fecha 4 del corriente la real orden que sigue:—Escmo. Sr.—Enterada la Reina (que Dios guarde) de la consulta hecha á esta direccion general por el Gobernador de las Islas Baleares en 26 de marzo, sobre la necesidad de conceder un prudente respiro á los deudores á fincas del Estado por censos procedentes de monasterios y otras corporaciones suprimidas, atendidas las dificultades que ofrece el realizar éstos descubiertos, por los medios ordinarios que disponen las instrucciones vigentes, ya por el gran número de anualidades que forman los débitos; ya tambien por el lastimoso estado en que se encuentran los deudores; se ha servido S. M. resolver de conformidad con lo espuesto por el referido Gobernador y esa direccion general que se verifique la cobranza de estos atrasos exigiendo de los causantes dos ó mas anualidades, de réditos en cada año, segun lo permita su posibilidad.—La direccion lo traslada á V. S. para su conocimiento y demas efectos oportunos en la administracion del ramo en esa provincia.»

Lo que he dispuesto se inserte en el Boletín oficial y demas periódicos de esta capital para noticia y satisfaccion de los interesados quienes tendrán entendido que á beneficio de la preinserta real disposicion y atendidas las calamitosas circunstancias de la provincia en el año anterior, he dispuesto que la administracion del ramo exija solo durante el actual dos pensiones á los deudores incluso los á quienes se está apremiando para el pago de atrasos en número mayor de aquellas. Palma 1.º de julio de 1851.—José Manso.

Don Mariano Peralta juez de primera instancia del partido de Palma de Mallorca.

Por el presente se cita llama y emplaza á todos los que se crean con derecho, por censo alodio, fideicomiso, legítima ú otro cualquiera en y sobre media cuarterada de tierra viña sita en el término de la villa de Marratxi y lugar de Portol propio de Miguel Nadal y Bibiloni, mandada subastar y vender á instancia de don Domingo Botach, para que dentro de diez dias se presente á deducirlo en este juzgado, donde se les guardan justicia, aperturados que no verificándolo, se venderá dicha finca con solo las cargas que resultan de autos. Dado en Palma á treinta junio de 1851.—Mariano Peralta.—P. S. M.—Francisco Ignacio Sastre.

AVISOS

Véndese una casa zaguan mas que medianamente amueblada, con un hermoso jardin, sita en la calle d' en Bordoy, y tanto se venderá con los muebles como sin ellos. En esta imprenta darán razon de su dueño.



En la casa manzana 44, número 48, calle que desde el Call vá á Santa Clara, por ausentarse su dueño se hace pública almoneda de algunos muebles, la que seguirá hasta el día 5 de los corrientes á las horas siguientes: por las mañanas de las diez á la una y por las tardes de las cinco á las siete.

El que quiera tomar en arriendo la casa fábrica de jabon blando situada en la Rambla, acuda á su dueño que vive en ella, quien oirá las proposiciones que se le hagan.

PALMA:

IMPRESA DE PEDRO JOSÉ GELABERT,
 editor responsable.